

Colonia Tirolesa, 15 de Diciembre de 2022.-

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE COLONIA TIROLESA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLONIA ESTABLECE LA ORDENANZA TARIFARIA;

TITULO I
INMUEBLES

ART. 1: Distribución por zonas. A los efectos de la aplicación del artículo 78 de la Ordenanza General Impositiva, el Radio Municipal se dividirá en 8 Zonas (A1, A2, A3, B1, B2, C1, C2 y D1. El límite de cada Zona ha sido establecido por Ordenanza de Fraccionamiento de Tierras N° 739/16 -la cual en su anexo gráfico N°1 contiene plano de las mismas.

ART. 2: A los fines de aplicación del artículo 78 de la O.G.I. fijase para los inmuebles de las zonas mencionadas las siguientes tasas básicas:

ZONA "A1": **\$ 9718.00**

(más \$267.00 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

ZONA "A2": **\$ 8860.00**

(más \$267.00 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

ZONA "A3": **\$ 8529.00**

(más \$267.00 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

ZONA "B1": **\$ 6189.00**

(más \$267.00 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

ZONA "B2": \$7532.00

(más \$173.00 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

ZONA "C1" \$7045.00

(más \$173.00 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

ZONA "C2" \$ 17722.00

(más \$181 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

ZONA "D1":..... \$ 22172.00

(más \$181 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

Categoría "SOCIAL":

Se aplicará un Descuento del 50% sobre la tasa Básica correspondiente a aquellos lotes que se encuentren dentro de las zonas **"A1, A2, A3, B1 y D1"**, que por las características constructivas del inmueble y socio-económicas del titular de la cuenta accedan ser encuadrados en éste régimen especial.

BALDIOS:

Los lotes baldíos **UBICADOS EN LAS ZONAS "A1, A2, A3, B1 y B2"** cuyo tamaño sea igual o menor a 1 Hectárea y que no se encuentren en categoría **"SOCIAL"**, estarán sujetos a UN INCREMENTO DEL **26 % (VEINTISEIS POR CIENTO)** SOBRE EL MONTO A PAGAR.

PISCINAS: Toda propiedad que posea pileta de natación de material o plástica, en superficie o enterrada (excepto piletas de lona) abonará un adicional anual de pesos (Tres mil ciento cuarenta y cinco) \$3145.00.

ART. 2-1:

m2 Desde	m2 Hasta	Coeficiente	T.Basica Zona A1	T.Basica Zona A2	T.Basica Zona A3	T.Basica Zona B1	T.Basica Zona B2	T.Basica Zona C1
0.00	500.00	1.00	9718	8860	8529	6189	7532	7045
501.00	650.00	1.10	10690	9746	9382	6808	8285	7749
651.00	1000.00	1.20	11662	10632	10235	7427	9038	8454
1001.00	1500.00	1.30	12633	11518	11088	8046	9792	9158
1501.00	2000.00	1.40	13605	12404	11940	8665	10545	9863
2001.00	3000.00	1.50	14577	13290	12793	9283	11298	10567
3001.00	5000.00	1.60	15549	14176	13646	9902	12051	11272
5001.00	10000.00	1.70	16520	15062	14499	10521	12804	11976
			(*)1	(*)1	(*)1	(*)1	(*)1	(*)1

Todos los terrenos comprendidos en las **zonas “A1”, “A2”, “A3”, “B1”, “B2” y “C1”** estarán sujetos para el cálculo de la tasa a la propiedad al siguiente parámetro según la superficie:

(*)1 Aquellos Lotes dentro de Zonas A1, A2, A3, B1, B2 y C1 que superen los 10.000 m2 abonarán un adicional por hectárea de \$267.00

ART. 2-2:

Todos los terrenos comprendidos en las **zonas “C2” y “D1”** abonarán un fijo básico correspondiente a la zona, más un adicional de \$181 por hectárea.

ZONA	Tasa Básica	Adicional por hectárea
------	-------------	------------------------

C2	\$17722	\$181
D1	\$22172	\$181

ART. 2-3:

LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS:

POR DESMALEZADO DE LOTES PRIVADOS LA MUNICIPALIDAD COBRARA EL VALOR DE **\$ 15.00 (Pesos quince con 00/100)** por metro cuadrado.-

ART. 3:

DE LA FORMA DE PAGO

Las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble podrán abonarse al contado o en cuotas de la siguiente forma:

- a) **Contado cuota única:** Los contribuyentes que presentaran su pago antes del vencimiento del Pago de Contado (17-03-2023), podrán pagar la Tasa Anual con un descuento del 15% (quince por ciento) en una única cuota, siempre que no registren deuda vencida en la cuenta, al 31 de diciembre del año anterior. Vencido dicho plazo podrán optar únicamente por el pago en cinco (5) cuotas.
- b) **En cinco (5) cuotas:**
 - 1- vencimiento: 17-03-2023.
 - 2- vencimiento: 31-05-2023.
 - 3- vencimiento: 31-07-2023.
 - 4- vencimiento: 29-09-2023.
 - 5- vencimiento: 30-11-2023.
- c) A partir de vencidos los plazos para el pago anual, o en cuotas, el recargo a aplicar será el fijado por el ART 58 de la presente Ordenanza.
- d) La liquidación de Deuda sobre la Tasa a la Propiedad se realizara tomando el importe correspondiente al año adeudado que figure en la Ordenanza Tarifaria Municipal de dicho periodo, cobrándose recargo a partir de la fecha de vencimiento establecida para ellos.-

- e) Los contribuyentes poseedores de más de 4 (cuatro) inmuebles podrán acceder a un plan de pago especial de hasta seis (6) cuotas que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal, para cada caso en especial.-
- f) Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.-
- g) La exención sobre el pago de la Tasa a la Propiedad, se realizara únicamente, con la presentación anual del comprobante de eximición emitido por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba.-
- h) Los lotes nuevos resultantes de subdivisiones y/o loteos podrán tener el Alta Tributaria en dos situaciones:
- Cuando cuenten con aprobación definitiva mediante Ordenanza emitida por el HCD.
 - A partir de contar con nomenclatura catastral provisoria provista por plano Visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Cordoba, más la infraestructura solicitada por ordenanza 739/16.
- a) Los desarrollistas o titulares registrales de las subdivisiones, a partir del Alta Tributaria, podrán abonar por el lapso máximo de 2 (dos) años, el 10% (diez por ciento) del valor de la tasa básica correspondiente, por cada una de las parcelas generadas, y que aún no hayan comercializado. A partir de la presentación del boleto de compra venta, primer testimonio o escritura definitiva, se efectuará la carga del nuevo contribuyente o el cambio de titularidad de dicha parcela, según corresponda. A partir de ese momento, el nuevo titular comenzará a abonar el 100% del monto correspondiente, desde la fecha que figura en dicho documento, proporcional al periodo del año en que se encuentre, sin quedar exento por el pago anual realizado correspondiente solo al 10% del valor real.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

ART. 4 : De acuerdo a lo establecido en el art. 105 de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el **5 0/00 (cinco por mil)**, la alícuota general que se aplicara a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente o en la tabla del art 7.

ART. 5: Las alícuotas especiales y la codificación para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle.

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS

19100 Explotación de minas y canteras de sal

19200 Extracción de minerales para abono

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

19901 Extracción de piedra caliza

INDUSTRIAS

**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS,
EXEPTO LAS BEBIDAS.**

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne,..... OCHO POR MIL (8 0/00).-

20101 Matarifes

20200 Envase y fabricación de productos lácteos.

20201 Cremerías, fábricas de manteca, de queso y pasteurización de la leche.

20300 Envase y conservación de frutas y legumbres..... OCHO POR MIL (8 0/00).-

20500 Manufactura de productos de panadería.

20600 Manufactura de productos de molino.

20700 Ingenios y refinerías de azúcar, sal

20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).

20900 Industrias alimenticias diversas.

20901 Fabrica de fideos secos.

20902 Fabrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).

INDUSTRIAS DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.

21200 Industria vinícolas.

21300 Fabricación de cerveza y malta.

21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

FABRICACION DE TEXTILES

23100 Hilado, (tejido trenzado) tejido y acabados de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y tejido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios).

23200 Fabrica de tejido de punto.

23300 Fabrica de cordaje, soga y cordel.

23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES

24100 Fabricación de calzado.

24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.

24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES.

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.

25200 Envase de madera, canas y artículos menudos de caña.

25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios de madera..... OCHO POR MIL (8 0/00).-

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.

27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.

IMPRESA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.

INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100 Curtiduría y talleres de acabado.

29200 Fabricación de artículos de cueros, excepto calzado y otras prendas de vestir.

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.-

31200 Aceite y grasas vegetales y animales.

31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.

31900 Fabricación de productos químicos diversos.

31901 Fabricación de productos medicinales

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

39200 Fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón.

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTOS LO DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción..... OCHO POR MIL (8 0/00).-

33200 Fabricación de vidrios y productos de vidrio.

33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.

33400 Fabricación de cemento (hidráulico).

33401 Fabricación de cemento Portland..... SEIS POR MIL (6 0/00).-

33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

INDUSTRIAS METALICAS BASICAS

34100 Industria básica del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, realización y estirado en forma básica, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres).

34200 Industrias de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías).

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.

35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones..... DIEZ POR MIL (10 0/00).-

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

36000 Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

38200 Construcción de equipo ferroviario.

38300 Construcción de vehículos automotores.

38500 Construcción de motocicletas y bicicletas.

38600 Construcción de aviones.

38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte.

INDUSTRIA MANUFACTURERAS DIVERSAS

39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control.

39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

39300 Fabricación de relojes..... SEIS POR MIL (6 0/00).-

39400 Fabricación de joyas y artículos conexos.

39500 Fabricación de instrumentos de música.

39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

CONSTRUCCION

40000 Construcción..... SEIS POR MIL (6 0/00).-

40001 Construcción y venta de viviendas y/o inmuebles..... OCHO POR MIL (8 0/00).-

PROVISION DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, SERVICIOS SANITARIOS, Y VAPOR

51100 Luz y energía eléctrica CUATRO POR MIL (4 0/00).-

51200 Producción y distribución de gas.

51201 Producción y distribución de gas al por mayor.

51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

52100 Abastecimiento de agua.

52200 Servicios sanitarios.

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

61110 Materias primas agrícolas y ganaderas.

61111 Tabaco.

61112 Cereales y oleaginosas en estado natural.

61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava.

61121 Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas..... OCHO POR MIL (8 0/00).-

61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálicos y eléctricos.

61140 Maquinarias y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automotores, incluidos piezas, accesorios y neumáticos.

61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos.

61160 Muebles y accesorios para el hogar.

61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero.

61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.

61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.

61182 Almacenes sin discriminar rubros.

61183 Abastecimiento de carne.

61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas.

61185 Cigarrillos y cigarros.

61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte.

61191 Sustancias minerales concesibles.

61192 Fósforos.

61194 Productos medicinales.

61195 Acopio de Cereales

COMERCIO POR MENOR

61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros.

61211 Carnes incluidos embutidos y brozas..... OCHO POR MIL (8 0/00).-

61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras.

61213 Almacenes sin discriminar rubros.

61214 Organizaciones comerciales regidas por la ley 18.425.

61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta..... SEIS POR MIL (6 0/00).-

61220 FarmaciasOCHO POR MIL (8 0/00).-

61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado.

61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado.....SEIS POR MIL (6 0/00).-

61240 Artículos y accesorios para el hogar.....OCHO POR MIL (8 0/00).-

61241 Muebles de madera, metal y otro material, gabinete o muebles para heladeras, para radios, para combinados.

61250 Ferreterías..... OCHO POR MIL (8 0/00).-

61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines.

61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas, bicicletas y sus accesorios o repuestos.

61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.

61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.

61263 Vehículos automotores nuevos.

61264 Vehículos automotores usados.

61265 Accesorios y repuestos.

61271 Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.

61280 Grandes almacenes y bazares.

61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61260, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios repuestos.

61282 Artículos de bazar o menaje.

61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte.

61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, maquinas e implementos incluyendo los agrícola - ganaderos, accesorios o repuestos.

61292 Carbón y leña.

61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.

61294 Artículos y juegos deportivos.

61295 Instrumentos musicales.

61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos, armas y sus accesorios, proyectiles, municiones.....diez por mil (10 0/00).

61297 Florerías..... cinco por mil (5 0/00).

61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionados o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza.....doce por mil (12 0/00).

61299 Billetes de loterías o rifas..... veinte por mil 20 0/00.

61300 Viveros.

61301 Venta de pirotecnia y productos de efectos especiales.....Ocho por mil (8 0/00).-

61302 Venta de Gas Envasado.....ocho por mil (8 0/00)

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

62000 Bancos.

62001 Compañías de ahorro y préstamos para la vivienda, compañías financieras, cajas de créditos y sociedades de créditos para consumo,

comprendidos en la ley 18061 y autorizados por el banco Central de la República Argentina.

62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el poder Ejecutivo.....ocho por mil (8 0/00).

62003 Operaciones de préstamos que efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores ...ocho por mil (8 0/00).

62004 Operaciones de préstamo no involucradas en los apartados anteriores.....veinticuatro por mil (24 0/00).

62005 Compraventa de Títulos y casas de cambio.

SEGUROS

63000 Seguros Ocho por mil (8 0/00).

BIENES INMUEBLES

64000 Bienes inmuebles.

64001 Locación de inmuebles.

64002 Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin muebles.....catorce por mil (14 0/00).

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71200 Ómnibus.

71300 Transporte de pasajeros por carreteras, excepto el transporte por ómnibus.

71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte.....OCHO POR MIL (8 0/00).-

71471 Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares.....catorce por mil (14 0/00).

71800 Servicios conexos con el transporte.

71801 Agencias de viajes y/o turismoseis por mil (6 0/00).

71900 Transporte no clasificado en otra parte.

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento..... catorce por mil (14 0/00).

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones.

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100 Instrucción pública.

82200 Servicios médicos y sanitarios.

82400 Organizaciones religiosas.

82500 Instituciones de asistencia social.

82600 Asociaciones comerciales, profesionales y organizaciones obreras.

82700 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos.

82900 Provisiones de agua potable en camiones y demás Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte..... cinco por mil (5 0/00).-

82901 autos remises, transporte de pasajeros.....cinco por mil (5 0/00) con un mínimo del 30% (treinta por ciento) del anticipo trimestral de la categoría "T" del Art. 7.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otras retribuciones análogos o porcentual.....ocho por mil (8 0/00).

83200 Agencias de publicidad.....doce por mil (12 0/00).

83300 Servicios de ajuste y cobranzas de cuentas.....catorce por mil (14 0/00).

83400 Servicios de anuncios en cartelera.....doce por mil (12 0/00).

83900 Servicios prestados a las empresas no clasificadas.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.

84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas.

84200 Teatros y servicios conexos.

84300 Otros servicios de esparcimiento.

84301 Pistas de baile, boliches, After, night club y similares, sin discriminar rubrostreinta por mil 30 0/00.

84302 Peñas.

SERVICIOS PERSONALES

85100 Servicios domésticos.

85200 Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos..... ocho por mil (8 0/00).-

85201 Negocios que venden o expenden bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas, o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.....dieciocho por mil (18 0/00).

85300 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.

85400 Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y tenido.

85500 Peluquería y salones de belleza.

85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales.

85700 Compostura de calzados.

85900 Servicios personales no clasificados en otra parte.

85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiesta.....seis por mil (6 0/00).

85902 Servicios funerarios..... ocho por mil (8 0/00).-

85903 Cámaras frigoríficas.....cinco por mil (5 0/00).

85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates, ferias.....doce por mil (12 0/00).

85905 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda.....doce por mil (12 0/00).

- 85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta ordenanza.....doce por mil (12 0/00).
- 86100 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.
.....ocho por mil (8 0/00).-
- 86200 Reparación de máquinas y artículos eléctricos...ocho por mil (8 0/00).
- 86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.
- 86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque.
- 86400 Reparación de joyas.
- 86401 Reparación de relojes.
- 86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.
- 86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte.
- 86901 Reparación de armas de fuego.....diez por mil (10 0/00).
- 86902 Cementerios Parque Privados.-
- 86903 Granjas avícolas..... Ocho por mil (8 0/00).
- 86904 Video club, alquiler y venta de películas.
- 86905 Resto-bares, restaurante y comidas al paso..... Ocho por mil (8 0/00).
- 86906 elaboraciones y venta de pan y sus derivados....Ocho por mil (8 0/00).
- 86907 Lavaderos de autos Ocho por mil (8 0/00).
- 86908 Forrajearías, fabricación de alimentos balanceados y otros.....Ocho por mil (8 0/00).
- 86909 Reparación taller de motos..... Ocho por mil (8 0/00).
- 86910 Venta agroquímicos, fertilizante y otros.....Ocho por mil (8 0/00) con un mínimo del 60% (sesenta por ciento) del anticipo trimestral de la categoría "E" del Art. 7.
- 86911 Desinfecciones, fumigaciones, desmalezamiento y otros..... Ocho por mil (8 0/00).

86912 Básculas y/o Balanzas para pesaje de transporte de carga Ocho por mil (8 0/00).

ART. 6: DISMINUCION DE PUNTAJE: Para aquellas actividades comprendidas en el artículo 5 de esta Ordenanza y que para el cálculo de su gravamen deban presentar Declaración Jurada de Bases Imponibles, determinaran el monto del mismo de la siguiente forma:

- a) Hasta \$ 9.873.600 (Pesos: nueve millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos) del monto imponible, la alícuota correspondiente;
- b) Sobre lo que exceda de \$ 9.873.600 (Pesos: nueve millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos) y hasta \$21.721.600 (Pesos: veintiun millones setecientos veintiun mil seiscientos) la alícuota correspondiente disminuida en un 20 % (veinte por ciento).
- c) Sobre lo que exceda de \$21.721.600 (Pesos: veintiun millones setecientos veintiun mil seiscientos) y hasta \$71.500.800 (Pesos: setenta y un millones quinientos mil ochocientos) la alícuota correspondiente disminuida en un 30 % (treinta por ciento).
- d) Sobre lo que excede de \$71.500.800 (Pesos: setenta y un millones quinientos mil ochocientos) y hasta \$177.729.600 (Pesos: ciento setenta y siete mil millones setecientos veintinueve mil seiscientos) la alícuota correspondiente disminuida en un 40 % (cuarenta por ciento).
- e) Sobre lo que exceda de \$177.729.600 (Pesos: ciento setenta y siete mil millones setecientos veintinueve mil seiscientos) la alícuota correspondiente disminuida en un 50 % (cincuenta por ciento).

La precedente disminución de puntaje deberá aplicarse por cada trimestre correspondiente a los anticipos y en el trimestre final de pago de saldo, independientemente. Por ello no corresponde su acumulación anual.

Gozarán de este beneficio únicamente aquellos contribuyentes que abonen los anticipos hasta el día del vencimiento de los mismos inclusive.

ART. 7 : El impuesto mínimo a tributar de acuerdo a categoría y rubro:

Categoría	Inscripción	Anticipo Trimestral	Rubros
"A"	\$ 3929,00	\$ 10587,00	Supermercados, Elaboración de Productos alimenticios (procesamiento de diversas carnes) Estaciones de Servicio, Casas de Artículos del Hogar, Frigoríficos, Ferreterías, Forrajearías. Fábrica de embutidos artesanales. Pistas de baile, boliches, afters, night club y similares..... 8 0/00
"B"	\$ 3344,00	\$ 5033,00	Boutiques, pequeñas, Mercerías, Despensas, Carnicerías, Telecabinas, Viveros Librerías, bares, Comedores, Salones de Fiesta.5 0/00
"C"	\$ 1331,00	\$ 3961,00	Peluquerías, Pequeñas Industrias Familiares (Fab. De Dulces, Sándwiches, Venta de Huevos, Rosticerías). Mínimo especial.
"D"	\$ 1331,00	\$ 3539,00	Kioscos

“E”	\$ 13088.00	\$ 19715.00	Elaboración productos Cárnicos, acopios, cereales, venta de agroquímicos. Cementerios privados. Desinfecciones, fumigaciones desmalezamiento y otros. 8 0/00 (ocho por mil)
“F”	\$ 23710.00	\$ 89740.00	Planta faenadora de ganado mayor y menor
“G”	\$2630.00	\$ 4352.00 \$ 3019	Transporte Escolar por unidad Hasta 11 pasajeros. Por unidad anexada
“H”	\$ 909.00	\$ 1331.00	Cuota social*(2).
“I”	eximido	eximido	Productos agropecuarios, eximido de pago.
“J”	\$3344	\$4352	Servicios eléctricos y públicos y Servicio de provisión agua potable
“Q”	\$3344	\$4352	Venta telefónica.
“R”	\$4352	\$9905	Servicio de sepelio.
“S”	\$3344	\$4352	Venta materiales eléctricos.
“T”	\$3344	\$4352 \$3019	Autos, remises o transporte de pasajeros por unidad. Por unid. anexada
“U”	\$4352	\$13.70	Empresa de

			telecomunicaciones x abonado
“V”	\$13088	\$16369	Cooperativas de servicios, producción y/o consumo. Cuatro por mil..... 4 0/00
“W”	\$3344	\$4352	Alquiler cámaras por cada una frigoríficas 5 0/00
“X”	\$3344	\$4352	Comercialización de servicios de seguros
“Z”	\$3962	\$10587	Empresas de Construcción 6 0/00

*(2) Esta tarifa será aplicada únicamente en los sectores de B° San José Estación Colonia Tirolesa, B° Zacarías Núñez y La Puerta, luego de comprobarse la precariedad de la familia y siendo su único sustento (previa constatación de funcionario municipal).

❖Alicuota 5/00 mínimo establecido en cuadro

6/00 mínimo establecido en cuadro

8/00 mínimo establecido en cuadro

10/00 mínimo \$ 11595

12/00 mínimo \$ 12601

14/00 mínimo \$ 13088

18/00 mínimo establecido en cuadro

20/00 mínimo \$ 14128

24/00 mínimo \$ 14616

30/00 mínimo \$ 16142

40/00 mínimo \$ 17149

Estos mínimos se aplicaran para todas las actividades codificadas en el Art. 5 a excepción de las detalladas en la tabla del Art. 7.

- La tasa de inscripción para todas las actividades no establecidas en la tabla del Art. 7 abonarán el importe fijado para la categoría “A” de dicha tabla.

ART. 7-1:

POR VENTA AMBULANTE o Food Trucks: Previa autorización Municipal (requisito indispensable)

Inscripción: \$2826.00

	p/ Día	p/Semana	p/Mes	p/Año
Cualquier rubro	\$2273,00	\$8576,00	\$26698,00	\$88736,00

Distribuidores estables de bebidas varias:..... \$4059 por trimestre

Distribuidores estables de productos Alimenticios..... \$4059 por trimestre.

ART. 7-2:

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta y sin perjuicio de su discriminación por ramos que explota, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.

ART. 8: Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesano, enseñanza u oficio y las pensiones u hospedajes pagaran un mínimo de **\$ 2533.00 (Pesos dos mil quinientos treinta y tres con 00/100)** cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes, ni temporarios y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes excepto inmuebles no superior a \$ 109.440 (Pesos: Ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta) y Los contribuyentes que ejerzan un comercio al por menor, Códigos N°: 61.210 al 61.299 inclusive, sin

empleados y con un activo a valores corrientes excepto inmuebles no superior a \$ 141.760 (Pesos: ciento cuarenta y un mil setecientos sesenta) pagaran un mínimo de **\$ 2533.00 (Pesos dos mil quinientos treinta y tres con 00/100)** por el rubro de mayor base imponible y por los restantes de distintas alícuotas, el producido de la base imponible por la alícuota correspondiente.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

ART. 9: La declaración jurada del artículo 122 de la Ordenanza General Impositiva deberá presentarse en 4 (cuatro) periodos por año calendario, iguales y trimestrales de la siguiente manera:

* **1er Trimestre:** conteniendo base imponible e información de los periodos Enero, Febrero y Marzo del año en curso. Vencimiento de la presentación 30/04/2023 o el posterior día hábil.

* **2do Trimestre:** conteniendo base imponible e información de los periodos Abril, Mayo y Junio del año en curso .
Vencimiento de la presentación 31/07/2023 o el posterior día hábil.

* **3er Trimestre:** conteniendo base imponible e información de los periodos Julio, Agosto y Septiembre del año en curso. Vencimiento de la presentación 31/10/2023 o el posterior día hábil.

* **4to Trimestre:** conteniendo base imponible e información de los periodos Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso. Vencimiento de la presentación 28/02/2024 o el posterior día hábil.

En caso de NO cumplimiento se aplicará lo establecido en los Art. 125 a 129 de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO III
DE LA FORMA DE PAGO

ART. 10: La contribución establecida en el presente Título se pagará de la siguiente forma:

- a) Las actividades desarrolladas durante el primer trimestre hasta el día 10 de Mayo de 2023.
- b) Las actividades desarrolladas durante el segundo trimestre hasta el 10 de agosto de 2023.
- c) Las actividades desarrolladas durante el tercer trimestre hasta el 10 de noviembre de 2023.
- d) Las actividades desarrolladas durante el cuarto trimestre hasta el 11 de marzo de 2024.

En casos de aquellas actividades que deban aplicar montos mínimos estos se dividirán en tres etapas, el coeficiente que resulte de esta operación será el mínimo a abonar en cada uno de los tres primeros vencimientos establecidos precedentemente.

- e) Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán el recargo establecido en el ART 58 de la presente Ordenanza.
- f) En las liquidaciones de Deudas de Tasas que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, se tomara el importe correspondiente al año en curso que figure en la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente por cada año y/o periodo adeudado vencido, cobrándose el recargo establecido en el ART 58 correspondiente al año en que originase la deuda.

ART. 11: Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que incidan sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22016 y

Cooperativas de Energía Eléctrica, se establecerán, extendiéndose la norma a entidades Financieras Privadas fijándose los siguientes valores:

- a) La Empresa Provincial de Energía Eléctrica y Cooperativas de Suministro de Energía por todo lo facturado, en toda la Jurisdicción Municipal, abonarán según declaración jurada trimestral, sobre el total de la facturación..... cuatro por mil (4 0/00).
- b) Para Bancos Nacionales, Provinciales y privados y otras instituciones regidas por la ley de Entidades Financieras, por cada empleado cualquiera sea su jerarquía, que se encuentre prestando servicio en cada sucursal y por mes.....\$ 5976.00
- c) Empresa de telecomunicaciones, mensualmente, por cada abonado habilitado\$63.65
- d) Las Cooperativas de Suministro de agua potable por red, en toda la Jurisdicción Municipal, abonarán según declaración jurada mensual, sobre el total de la facturación.....6 0/00 (seis por mil)

ART. 11-1: Contribuciones que inciden a PROVEEDORES

Todo PROVEEDOR que encontrándose inscripto en otra jurisdicción PROVEA O ABASTEZCA a casas de familias, comercios o negocios o Empresas de Colonia Tirolesa, abonara:

	<u>Inscripción</u>	<u>Por/trimestre</u>
-Proveedor de		
GAS A GRANEL	\$ 4547,00	\$ 9904.00
-Proveedor de		
Otros productos	\$ 3344,00	\$ 4513,00

TITULO III
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y
DIVERSIONES PUBLICAS

ART. 12 En virtud de lo establecido en el Título tercero, art. 131 de la Ordenanza General Impositiva por la realización de espectáculos públicos, competencias deportivas, actividades recreativas y diversiones que se realicen en locales cerrados o al aire libre, generan a favor de la Municipalidad el derecho a percibir el tributo de la siguiente manera:

a): Por la realización de cualquier actividad con carácter de espectáculo público, ya sea cinematográfico, circos, teatros, variedades, fiestas, deportes, festivales diversos, etc. abonaran por cada evento, de acuerdo a la capacidad en cantidad de personas habilitada del local, según siguiente tabla:

Hasta 150 personas	\$2688.00
Hasta 250 personas	\$4480.00
Hasta 400 personas	\$7168.00
Hasta 550 personas	\$9856.00

b): Por la realización de carreras de turf, bailes o eventos en que la capacidad del local supere las 550 personas se abonará el **10 % (diez por ciento) del precio de las entradas vendidas fijándose un mínimo de \$ 9856,00 (pesos nueve mil ochocientos cincuenta y seis)** por cada evento.

ART. 13: No se faculta a las Empresas promotoras a incorporar al precio básico de las entradas ningún importe adicional a los efectos de integrar los montos correspondientes al pago de la tasa establecida en el presente Título.

ART. 14: Los espectáculos públicos realizados con carácter de beneficencia abonaran el 50 % de la tasa fijada en el Art. 12.

PARQUES DE DIVERSIONES

ART. 15: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonaran de acuerdo a la siguiente escala:

- a) **1° CATEGORIA:** (más de diez juegos) por diez días y por adelantado, por cada juego mecánico, kiosco de bebidas, emparedados, habilidades, juegos de azar, etc.\$9613.00
- b) **2° CATEGORIA:** (hasta 10 juegos) por diez días y por adelantado, el 80 % (ochenta por ciento) de lo fijado en el inciso a).
- c) **3° CATEGORIA:** (hasta 5 juegos) por diez días y por adelantado el 50 % (cincuenta por ciento) de lo fijado en el inciso a).
- d) Las pistas de competencia, los Kartódromos, etc. abonaran por competencia que realice.....\$17635.00

BILLARES, BOCHAS CIBER Y JUEGOS SIMILARES

ART. 16: Se abonara de la siguiente forma;

- a) Por cada mesa de billar, pool y metegol instalado en negocios particulares abonaran bimestralmente y por adelantado la suma de\$ 3117.00
- b) Por cada juego electrónico instalado en negocios particulares abonaran bimestralmente y por adelantado la suma de.....\$ 9322.00
- c) Por cada cancha, bowling, paddle, etc. abonaran bimestralmente y por adelantado la suma de.....\$ 9322.00
- d) Los Ciber (internet por hora) abonaran bimestralmente y por adelantado Por cada computadora \$ 730,00
- d) Por cada expendedor automático de golosinas y gaseosas por cada uno bimestralmente y por adelantado abonaran la suma de\$4514.00

ART. 17: Las Instituciones Sociales, Deportivas y recreativas abonaran el 70 % (setenta por ciento) de los valores estipulados en el párrafo anterior.-

TITULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y EL
COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ART. 18: Las contribuciones establecidas en el art. 142 de la O.G.I. se abonarán por adelantado de la siguiente forma:

- a) Ocupación de espacios del DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL por empresas particulares para el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, cloacas, líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propalación de música en circuito cerrado por mes y por adelantado la suma de.....\$ 10100.00
- b) Ocupación del DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL por parques de diversiones reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores y toda otra actividad que así lo requieran, abonaran por metro cuadrado y por mes o fracción.....\$ 260.00
- c) Por la apertura de veredas o calzadas para efectuar conexiones de redes y obras de servicios públicos, por cada 1000 mts. lineales, por mes o por fracción abonaran:
- 1) en calles pavimentadas.....\$ 15136.00
 - 2) en calles sin pavimentar.....\$ 6982.00
 - 3) en veredas.....\$ 3734.00

ART. 19: Por colocación de mesas frente cafés, bares, confiterías, Bufetes de clubes explotados por particulares, etc. se abonara anualmente de la siguiente forma:

POR CADA MESA: instalada en el transcurso del año, en la vereda o entre la línea de edificación y la calzada o en los espacios destinados al tránsito del público.....\$ 650.00
Solo se permitiría una fila de mesas próximas al cordón de la calle en lugares o locales donde no se moleste el tránsito peatonal.

ART. 20: Por la ocupación de la vía pública (**EN LUGAR FIJO**) a efectos de comerciar o ejercer oficios, se abonara de la siguiente forma:

1)- Quioscos: abonaran por mes o fracción no mayor de 30 días y por adelantado:

- a) Tipo bar americano.....\$ 3734,00
- b) Tipo común con agregados de cafés y helados.....\$ 3734,00
- c) Tipo común con agregados de cigarrillos, golosinas y bebidas sin alcohol.....\$ 3734,00
- d) Venta de frutas frescas.....\$ 3734,00
- e) Venta de textos y útiles.....\$ 3734,00
- f) Venta de diarios y revistas.....\$ 3734,00
- g) Venta de flores en radios céntricos y cementerios (puestos de venta no permanente)\$ 3020,00
- h) instalación de stand publicitario en vía pública para exposición o venta de productos y servicios en general por día se abonará.....\$ 422,00

2)- Fotógrafos abonaran por mes y por adelantado:

- a) Fotógrafos ambulantes..... \$ 3734,00
- b) Fotógrafos con parada fija en parques y paseos.....\$ 3734,00

3)- Vendedores de rifas y loterías:

- a) Vendedores de rifas con estacionamiento fijo, abonaran por mes y por adelantado.....\$ 3734,00

TITULO V

CONTRIBUCION QUE INSIDE SOBRE LOS RODADOS

No corresponde cobrar 5 % (cinco por ciento) Centro de Salud sobre la contribución a los Rodados.

Art. 21) En virtud de la Ordenanza General Impositiva, art. 149 al 152 se establece que por los vehículos automotores, motocicletas, cuadriciclos (similares) y acoplados radicados en la Municipalidad de Colonia Tirolesa se pagará anualmente un impuesto, de acuerdo con las escalas y alícuotas que fije la Ley Tarifaria Anual de la siguiente manera:

a) Automotores – Pick-Ups

* Para todos aquellos vehículos cuyo modelo se encuentre incluido entre los años 2003 al 2009 (ambos inclusive) se aplica los siguientes importes fijos:

- Automotores ----- \$2270
- Camionetas ----- \$3660
- Camiones ----- \$4460
- Colectivos ----- \$4460
- Acoplados ----- \$4460

* Aquellos no comprendidos en el rango mencionado anteriormente se rigen por la siguiente tabla:

Base Imponible		Pagarán		
DE MAS DE	HASTA \$	IMP FIJO \$	%	SOBRE
\$				EXCED DE \$

0	810360	0	1,013	0
810360	2079000	7580	1,28	810360
2079000	4192920	21920	1,53	2079000
4192920	5884200	52320	1,962	4192920
5884200	-----	79840	2,328	5884200

b) Camiones – Acoplados - Colectivos

* 1,07% Sobre base imponible del vehículo

c) Motocicletas – Cuadriciclos – Motonetas

* Para todos aquellos vehículos cuyo modelo se encuentre incluido entre los años 2003 al 2013 (ambos inclusive) se aplica el importe fijo de \$743

* Aquellos no comprendidos en el rango mencionado anteriormente se rigen por la siguiente tabla:

Base Imponible		Pagarán		
DE MAS DE \$	HASTA \$	IMP FIJO \$	%	SOBRE EXCED DE \$
0	810360	0	1,35	0
810360	2079000	10480	1,60	810360
2079000	4192920	29100	1,80	2079000
4192920	5884200	66750	2,18	4192920
5884200	-----	97760	2,45	5884200

d) Los valores mencionados en los anteriores incisos a), b) y c) podrán ser reajustados para asemejarse a los publicados por el Ministerio de Finanzas, respecto al impuesto sobre los automotores de la Provincia de Córdoba.

e) De la Forma de Pago

Las contribuciones que inciden sobre los rodados podrán abonarse al contado o en cuotas de la siguiente forma:

1) Contado cuota única: Los contribuyentes que presentaran su pago antes del vencimiento del Pago de Contado (28-02-2023), podrán pagar la Contribución Anual con un descuento del 15% (quince por ciento) en una única cuota, siempre que no registren deuda vencida en la cuenta, al 31 de diciembre del año anterior. Vencido dicho plazo podrán optar únicamente por el pago en seis (6) cuotas.

2) En seis (6) cuotas sin ningún descuento, con los siguientes vencimientos:

1- vencimiento: 28-02-2023.

2- vencimiento: 28-04-2023.

3- vencimiento: 30-06-2023.

4- vencimiento: 31-08-2023.

5- vencimiento: 31-10-2023.

6- vencimiento: 29-12-2023.

3) Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.-

4) Vencidos los plazos establecidos para el pago, el recargo a aplicar será el fijado por el ART 58 de la presente Ordenanza

TITULO VI

CONTRIBUCION POR INSPECCION SANITARIA ANIMAL (mataderos)

ART. 22: de acuerdo al Artículo N° 159 de la Ordenanza General Impositiva, por los animales faenados en la jurisdicción del Municipio pagaran una tasa que se establece de la siguiente forma:

a) Porcinos.....\$ 262,00

Ovinos y caprinos.....\$ 131,00

Lechones y cabritos.....\$ 65,00

Vacunos.....\$ 427,00

- b) Los que sacrifiquen animales para la venta de abasto del público consumidor fuera de establecimientos autorizados y comprobada la infracción se le aplicara una multa de \$ 15.200,00 a \$44.320,00 por animal y el decomiso de la mercadería en infracción, según el caso de su reincidencias, faculta el D.E.M. a ir aplicando y duplicando la multa y clausura del negocio, si lo tuviera, por un tiempo que podrá variar entre las 48 horas y los 120 días.

c) Por el análisis de las muestras que realiza el **DEPARTAMENTO BROMATOLOGICO MUNICIPAL**, se abonara:

- Por análisis de un (1) ANIMAL.....\$ 496.00

y se incrementara \$ 99.00 por animal excedente.

Por esta Contribución No se cobrara 5 % Centro de salud

Por las deudas que surgen dentro de las tasas del TITULO VI, se cobrara un recargo igual al establecido por el ART 58 de la presente Ordenanza.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

ART. 23: Se legisla según Modificadorias de la Ley 5542 de Marcas y Señales, implementación del DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES como certificado de comercialización del ganado.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ART. 24: Establece para el título VIII contribuciones que inciden sobre los cementerios de la Ordenanza general Impositiva vigente en sus artículos 170 y ss. los siguientes derechos por servicios que la Municipalidad presta y que a continuación se detallan:

CAPITULO I

INHUMACIONES (corresponde para cementerio Municipal y Cementerios Privados)

Fijase los siguientes derechos por inhumación de los servicios fúnebres:

- a) En panteón.....\$2272,00
- b) En nichos.....\$1520,00
- c) En fosas.....\$1104,00

Cuando se trate de difuntos que provengan de otra jurisdicción y no hayan sido residentes de ésta localidad abonaran un recargo del 100 % (CIEN POR CIENTO) para los incisos a, b y c, en concepto de inhumación.

En caso de tratarse de Urna de Cenizas, el monto correspondiente a inhumación para los incisos a, b y c será del 25% del monto establecido en los mismos.

- Por cierre de nichos (únicamente para Nichos del Cementerio Municipal).....\$3472.00
- Por apertura de nichos **sin placa** (únicamente para Nichos del Cementerio Municipal).....\$ 3472.00
- Por apertura de nichos **con placa** (únicamente para Nichos del Cementerio Municipal).....\$6160.00

- Por apertura de fosa para introducción de segundo o tercer cuerpo según corresponda y por cada vez que se realice la misma (únicamente para Fosas del Cementerio Municipal).....\$6240.00 (*)
- Por cierre de fosa (únicamente para fosas del cementerio municipal).....\$3120.00 (*)

(*)Se encontrarán excentos del pago de esta contribución cuando se trate de Urnas de cenizas.

Art. 24-1:

CEMENTERIO PARQUES PRIVADOS QUE REALICEN CREMACIONES

-En caso de inhumación y cremación (o sea que el fallecido queda depositado en el cementerio privado) se cobrará:

Contribución de Cementerio:

Inhumación.....	\$ 810,00
Introducción.....	\$ 810,00
<u>Derecho de Oficina:</u>	\$ 820,00
<u>Derecho de cremación</u>	\$ 430,00

Registro Civil:

Defunción (estampilla).....	\$ 260,00
Transcripción de Acta	
Al libro de defunciones.....	\$ 2440.00

En caso que el fallecido sea cremado y retirado por los familiares (no quedando en el cementerio) se cobrará:

<u>Derecho de Oficina:</u>	\$ 950.00
----------------------------------	-----------

EN ESTE CASO EL ACTA DE DEFUNCIÓN NO ES TRANSCRIPTA A LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL DE COLONIA TIROLESA

CAPITULO II

Art. 24-3: CONCESIONES DE NICHOS Y URNAS

Por la concesión de usos de nichos y urnas en el Cementerio Municipal, se cobrará el derecho correspondiente, con la siguiente escala (en el caso de que el difunto pertenezca a otra jurisdicción y no resida en Colonia Tirolesa, abonará un recargo del 50%)

A) NICHOS EN GALERIAS Secciones C, D, H, I y 14

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
1° FILA (ABAJO)	\$ 68.080,00	\$ 49.184,00	\$ 37.280,00	\$ 24.240,00
2° Y 3° FILA	\$ 85.840,00	\$ 63.552,00	\$ 41.760,00	\$ 27.136,00
4° FILA	\$ 68.816,00	\$ 50.448,00	\$ 35.376,00	\$ 23.024,00
5° FILA	\$ 55.008,00	\$ 41.328,00	\$ 28.192,00	\$ 18.352,00
6° FILA	\$ 49.088,00	\$ 32.736,00	\$ 21.168,00	\$ 13.760,00

A-1)- Los nichos de construcción antigua (fondo) renovaran o serán adquiridos en concesión al **50 % (cincuenta por ciento) del valor estipulado en el punto "A"**. Las demás secciones renovaran concesión al **70 % (setenta por ciento) del valor vigente**. Aquellos que sean desocupados serán para familias de escasos recursos.

B)- Secciones N°: 6 y 12

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
1° FILA (ABAJO)	\$ 94.048,00	\$ 69.024,00	\$ 48.352,00	\$ 31.440,00

2°, 3° y 4°				
FILA	\$ 110.848,00	\$ 79.600,00	\$ 55.440,00	\$ 36.032,00

❖ **En esta sección es obligatoria la placa uniforme municipal.**

B-1)- Secciones Nva I (I,II,A y B), M-1 ,M-2, 24, 26, 20, 22, N-1 y N-2

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
1°, 2° Y 3°				
FILA	\$ 111.184,00	\$ 79.616,00	\$ 55.440,00	\$ 36.032,00
4° FILA	\$ 79.616,00	\$ 66.512,00	\$ 41.936,00	\$ 27.280,00

B-2)- Sección "O" – 1, "O" – 2, "O" – 3 y "O" - 4

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
1° FILA (ABAJO)	\$115.888,00	\$ 79.616,00	\$ 60.960,00	\$ 39.632,00
2° Y 3° FILA	\$123.952,00	\$ 88.672,00	\$ 66.512,00	\$ 43.232,00
4° FILA	\$ 79.616,00	\$ 66.208,00	\$ 45.856,00	\$ 29.808,00

❖ **En esta sección es obligatoria la placa uniforme municipal.**

B-3)- Sección "16" y "18".

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
FILA 1°	\$156.400,00	\$101.728,00	\$ 70.080,00	\$ 53.520,00
FILA 2° Y 3°	\$167.328,00	\$119.712,00	\$ 89.776,00	\$ 58.352,00
FILA 4° Y 5°	\$107.456,00	\$89.376,00	\$ 61.888,00	\$ 40.224,00

Nichos Especiales

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
FILA 1°	\$179.920,00	\$123.600,00	\$97.936,00	\$ 61.536,00
FILA 2° Y 3°	\$188.224,00	\$137.648,00	\$103.248,00	\$ 67.120,00
FILA 4° Y 5°	\$123.600,00	\$102.800,00	\$75.851,00	\$ 46.288,00

Nichos Urnarios

50% del Valor estipulado en la sección 16-18 de la Fila 4°

En ambas secciones, es obligatoria la placa uniforme municipal.

C)- RENOVACION DE CONCESIONES VENCIDAS: En los casos de concesiones vencidas, se tomara el valor de la concesión de ese nicho de la Tarifaria vigente, y se multiplicara por los años, meses y días vencidos (cobro porcentual por los años vencidos) más el 5 % (cinco por ciento) de Centro de Salud, y a partir de ese momento se deberá hacer concesión nueva con el importe fijado en la Ordenanza Tarifaria en vigencia y los beneficios que dicte la misma.

D)- RENOVACION DE CONCESIONES NO VENCIDAS O QUE NO SUPEREN EL 31 DE DICIEMBRE:

La renovación se realizará en el momento de presentación del contribuyente, en los casos que la concesión tenga vencimiento cumplido o próximo a cumplirse, mientras que no se exceda el plazo máximo de 30 (treinta) días desde el vencimiento, se tomara el importe que esté en vigencia, acogiéndose los contribuyentes a los beneficios establecidos en el apartado A-1, y la

concesión iniciará en el momento de presentación. Excedido el plazo anterior y que no supere la fecha de 31 de diciembre del año en curso, abonará el importe que esté en vigencia, tomándose como fecha de inicio de concesión en la que realmente se operaba el mismo.

No podrá cobrarse concesiones con anticipación mayor a los 15 (quince) días de producirse el vencimiento.

Se podrá otorgar facilidades de pago de hasta 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas con interés sobre saldos.

La falta de pago de una cuota dará derecho a la Municipalidad a retirar el féretro del nicho y trasladarlo al depósito Municipal por el término de 30 días hasta tanto se haga efectivo el total del pago de la concesión del nicho.

Una vez exhumado el cadáver por falta de pago se colocará en fosa común municipal sin la posibilidad de retirarlo de la misma.

El pago posterior a esta medida, no dará derecho a reclamo del cuerpo exhumado, ni de ninguna indemnización

NO se podrán RESERVAR nichos, salvo en casos especiales que el Departamento Ejecutivo decidirá oportunamente con debidos fundamentos, siempre que el/la futuro/a ocupante sea un vecino y/o vecina que haya colaborado, intervenido o donado de manera significativa en beneficio de la comunidad toda de Colonia Tirolesa, un familiar directo de dicha persona, debidamente acreditado u otro motivo especial, en todos los casos la reserva se deberá hacer mediante Decreto Municipal, y el beneficiario de una reserva deberá abonar el derecho establecido como contribución que incide sobre propiedades en Cementerio, en este caso **nichos reservados** que establece la Ordenanza Tarifaria anual, y la concesión del nicho quedara perfeccionada en el momento de ocuparlo, pagando la tasa por concesión que en ese momento este vigente en la Ordenanza Tarifaria respectiva.

Los nichos son intransferibles a terceras personas, en esta situación y en el caso de que no se le diera el destino para el que fuera adquirido, será reintegrado al DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.-

1)- Aquellas personas que hubieren adquirido un derecho de concesión por un plazo menor de 5 (cinco) años, deberá adecuarse al presente sistema al momento del vencimiento de la concesión y abonar el derecho establecido en el punto anterior.-

2)- Por los servicios de reducción de cadáveres, cuyos restos sean colocados en urnas y depositados posteriormente en los respectivos pabellones urnarios se abonaran los siguientes derechos:

a) por inhumación de ataúd y traslados.....\$ 4.736,00

b) Por recuperación de esqueletos.....\$ 5.872,00

3)- Por cierre o apertura de nicho se abonara.....\$ 1.424,00

4)- En nichos ocupados se podrán agregar reducciones abonando los derechos que correspondan.

CAPITULO III

Art. 24-4: DEPOSITO DE CADAVERES, TRASLADO DE ATAUDES DEL CEMENTERIO, ETC.

1)- Por depósito de cadáveres exhumados o para su inhumación posterior, por traslado u otra causa, se abonará el proporcional anual correspondiente a la sección y fila del nicho, aplicando a dicho importe un cargo del 50% (cincuenta por ciento), el contrato se podrá efectuar por única vez y por un por un periodo de 1 año.

2)- No se podrán trasladar ataúdes dentro del cementerio de un nicho a otro, salvo por motivos organizativos determinados estrictamente por personal del área administrativa del cementerio municipal.

En caso de traslado de ataúdes dentro del Cementerio de un nicho a panteón al desocupar el nicho pierde el derecho de concesión que tenía sobre este. En caso de traslado de ataúdes de un nicho a otra jurisdicción, el

nicho que queda desocupado vuelve a ser de propiedad Municipal o sea pierde el derecho de concesión quien lo había adquirido, al desocuparlo.

3)- Se Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a decidir eventualmente, sobre los precios referidos a concesiones en el Cementerio Municipal, para situaciones que no hayan sido contemplados en la presente ordenanza, pero que debido a la Función Social de la Municipalidad por sobre el fin recaudatorio, deban ser subsidiados en casos particulares.

CAPITULO IV

Art. 24-5: CONCESIONES DE TERRENOS DEL CEMENTERIO

A) Por la concesión de terrenos en el Cementerio Municipal se pagara:

Por metro cuadrado (los terrenos son de 4 metros por 4 metros en total 16 m²) y con la obligación de construir el panteón dentro de 1 (un) año de la fecha de adquisición debiendo comenzar la construcción antes de los 6 (seis) meses de dicha fecha:

- **Para las secciones 16** se establece el importe de.....\$ 16.032,00 **por metro cuadrado.**

- **Para la sección 11** se le aplicara un plus del 10 % (diez por ciento) del valor indicado en el punto anterior.

- **Para la Sección 19:**

Terrenos 2.....\$ 20.384,00 **por metro cuadrado**

- **Para la Sección 20:**

Terrenos 2 y 3.....\$ 20.384,00 **por metro cuadrado**

- **Para las Secciones 21 y 22:**

Terreno 8 (en cada una de ellas) \$ 20.384,00 **por metro cuadrado**

Estos terrenos son intransferibles a terceras personas y aquellas personas o instituciones que no les dieran el destino para el que fueron adquiridos en el plazo establecido, serán reintegradas al DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. La nueva concesión de estos terrenos para los casos cuya sección no se

encuentre establecida en la presente Ordenanza la valuación del metro cuadrado se establece en.....\$ 15.520,00 por **metro cuadrado**. Si hay edificación la valuación será establecida por dictamen de asesoría técnica.

B) TERRENOS PARA FOSAS:

(En el caso de que el difunto pertenezca a otra jurisdicción y no resida en Colonia Tirolesa, abonará un recargo del 50%)

	<u>15 AÑOS</u>	<u>25 AÑOS</u>
Fosa de 1,20 mts. x 2,20 mts.	\$57.440,00	\$85.680,00

* ***En las fosas es obligatoria la placa municipal.***

2) Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar la concesión a particulares de los terrenos en cementerio hasta 4 (cuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de ellas deberá abonarse en el momento de contraer la obligación y la segunda a los 30 días y así sucesivamente.

• **FOSA SOCIAL:**

El departamento ejecutivo considerará según la situación económica de los solicitantes, el otorgamiento de fosas sin cargo por un periodo establecido en el decreto correspondiente o reducir el valor establecido a los efectos de facilitar o resolver dicha petición, teniéndose en cuenta que esta modalidad será aplicada a familias con residencia comprobable en esta localidad.

CAPITULO V

ART. 24-6:

CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN LOS CEMENTERIOS

1)- Las construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el Cementerio abonaran los siguientes derechos:

a) Permiso de edificación en construcciones nuevas y/o relevamientos y obras existentes el 20 % (veinte por ciento) del valor fijado por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura como arancel y con un mínimo de.....\$ 2.624,00

b) Las obras de refacciones y/o modificaciones incluidas en el inciso a) abonaran un 40 % (cuarenta por ciento) del presupuesto fijado con un mínimo de.....\$ 3.344,00

c) Por visación previa de planos de construcción nueva y modificaciones.....\$ 2.048,00

2)- Para la presentación de planos, documentos, verificación de cálculos, y estudios de planos se ajustara a las disposiciones que rigen para las obras privadas.

ART: 24-7:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES, PANTEONES, MONUMENTOS, NICHOS Y FOSAS

Fijase la tasa anual siguiente:

a) Panteones y monumentos particulares.....\$ 6.064,00

b) Tumbas y/o fosas.....\$ 1.328,00

c) Nichos.....\$ 2.048,00

d) Nichos reservados.....\$ 3.344,00

e) Sección Nichos de gendarmería..... \$ 45.376,00

Toda deuda que surja de las tasas y concesiones comprendidas dentro del título viii, abonaran un recargo igual al establecido en el art 58 de la presente ordenanza.

ART: 24-8: DE LA FORMA DE PAGO

Las contribuciones que inciden sobre las propiedades, panteones, monumentos, nichos y fosas podrán abonarse al contado o en cuotas de la siguiente forma:

- a) **Contado cuota única:** Los contribuyentes que presentaran su pago antes del vencimiento del Pago de Contado (30-06-2023), podrán pagar la Tasa Anual con un descuento del 15% (quince por ciento) en una única cuota, siempre que no registren deuda vencida en la cuenta, al 31 de diciembre del año anterior. Vencido dicho plazo podrán optar únicamente por el pago en dos (2) cuotas.
- b) **En dos (2) cuotas:** 1- vencimiento: 30-06-2023.
2- vencimiento: 29-12-2023.
- c) A partir de vencidos los plazos para el pago anual, o en cuotas, el recargo a aplicar será el fijado por el ART 58 de la presente Ordenanza.

TITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ART. 25: En virtud de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, artículo 179, los letreros nominativos que identifiquen los comercios, industria, profesiones, edificios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y que se refiere al ramo que se dedica, colocadas en los establecimientos anunciados, abonaran por letrero **en forma anual** o fracción del mismo año, de acuerdo al siguiente detalle:

a)- Letreros frontales: Los pintados en vidrio y los que exhiban en el interior de vidriera.....\$ 2.240,00

b)- Letreros salientes: Los que se aparten de las líneas de edificación y los que exhiban sobre techos.....\$ 2.896,00

ART. 26: Los especificados en el artículo anterior, pero iluminados o luminosos abonaran por año o fracción de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) ILUMINADOS:

- 1)- Los letreros frontales que no se aparten de las líneas de edificación y los que exhiban en el interior de vidrieras.....\$ 4.736,00
- 2)- Los letreros que no superen el ancho de la vereda.....\$ 6.848.00
- 3)- Los letreros salientes que pasen el cordón de la vereda y no supere el eje de la calzadas.....\$ 4.736,00

b) LUMINOSOS:

- 1)- Los letreros luminosos de hasta 10 m2\$ 5.648,00
- 2)- Los letreros luminosos de más de 10 m2\$ 7.072,00

CAPITULO II

ANUNCIO DE PROPAGANDA

ART. 27: Por aviso de propaganda de cualquier tipo no luminoso ni iluminado que contengan textos fijos, instalados en la vía publica visibles desde ella, en caminos, hipódromos, campos de deportes, que no se exhiban en establecimientos de anunciantes, abonaran por cada m2 o fracción.....\$2.240,00

- a) Cuando se traten de letreros luminosos o iluminados.....\$3.728,00

Quando estos letreros luminosos o iluminados salientes superen el eje de la calzada, abonaran por m2 y por año.....\$ 3.728,00

Quando los letreros de propaganda a que se refiere este art. estén colocados en campos de deportes se abonaran estos derechos, con el 20 % (veinte por ciento) de descuento.

b) Todo letrero que se coloque con aviso, con fin comercial, industrial o profesional en los edificios en construcción, demolición, reparación, ampliación o lotes, etc. por cada lugar en que se exhibe, cualquier época del año se abonara por m² o fracción, cada letrero la suma de..... \$ 1.360,00

c) Por aviso de cualquier clase, colocado o pintado en las estaciones ferroviarias o en estaciones terminales de ómnibus ya sea que exhiban en sala de espera de pasajeros, andenes o planchadas, vestíbulos anteriores, abonaran por m² o fracción por año..... \$1.360,00

Los mismos letreros a que se refiere este inciso, sean colectivos, sufrirán un aumento del 100 % (cien por cien).

Queda exceptuado de este derecho, todos los avisos y/o letreros que pertenecen a los servicios de empresas ubicadas en sus respectivas oficinas.

d) Por carteles o tableros destinados a la aplicación de textos variables, se abonara por año y por m² o fracción..... \$1.360,00

e) Cuando se trate de carteles destinados a la ampliación de afiches de propaganda de una sola firma abonara por año y por m² o fracción..... \$1.360,00

f) Cuando en tableros o carteles se fijan avisos de propaganda colectivas que anuncian distintas firmas, productos, propaganda de espectáculos públicos, etc. Se abonara la tarifa del inciso d) con el 100 % (cien por ciento) de recargo.

g) Las pantallas destinadas a exhibir avisos, listas cinematográficas, etc. y que funcionen en forma alternada, por medio de placas, talones rodantes, proyectores de películas o juegos de luces instalados en la vía pública abonaran por m² o fracción..... \$1.360,00

h) Los carteles, letreros, banderines, etc. aplicado a la pared o saliente que anuncian con carácter transitorio propaganda especial que se refiere a liquidación, rebajas de precios, etc. aplicados a la pared, abonaran por m² o fracción de cada letrero **por cada 30 días**..... \$1360,00

i) Cuando se traten de carteles de propaganda de agroquímicos y semillas tributarán por mes y por un frente de hasta 200 mts..... \$1.360,00 superando el mismo Será deducible en forma proporcional.

CAPITULO III

ANUNCIOS DE VENTAS Y REMATES

ART. 28: Los carteles o letreros que anuncien ventas o remates abonaran:

1- Los que se coloquen en las propiedades a venderse, visibles desde la vía pública, abonaran por m2 o fracción de cada letrero **por mes**..... \$1.360,00

2- Los que exhiban fuera de los sitios indicados por m2 o fracción..... \$1.360,00

3- Los remates a particulares de mercaderías, muebles y útiles que funcionen permanentemente en un mismo local y por más de 30 días y que no estén a cargo de martillero judicial, pagaran el siguiente derecho:

a) Por derecho de bandera, por mes o por fracción..... \$2.832,00

b) Por derecho a exhibir carteles o avisos referentes a los remates, en el interior o exterior del local se abonara por mes o fracción..... \$1.360,00

c) Por el derecho anual de exhibir banderas de martilleros públicos, abonaran..... \$1.360,00

d) Por cada remate sin casa establecida..... \$1.360,00

CAPITULO IV

VEHICULOS DE PROPAGANDA

ART. 29: Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, pagaran los siguientes derechos:

- a) Vehículo de tracción mecánica por día..... \$ 1.328,00
- b) Vehículos de tracción mecánica por mes.....\$ 3.728,00
- c) Vehículos de tracción mecánica por año.....\$ 29.232,00

ART. 30: Los vehículos de propiedad de casas de comercio, industrias, de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyenda denominativas a la firma a la que pertenecen o referidas a sus ramos o actividades que desarrollan, abonaran por año y por cada vehículo.....\$ 4.800,00

- a) Camiones, automóviles, pick-up u otros vehículos de tracción mecánica.....\$ 4.800,00
- b) Motocargas, motocicletas, motonetas y similares, triciclos motorizados..... \$ 2.240,00
- c) Vehículos de tracción a sangre, triciclos, bicicletas, abonaran.....\$ 1.392,00

ART. 31: Otros medios de propaganda, la propaganda efectuada por aeroplanos, globos, similares, lleven o no la inscripción comercial, hagan la propaganda oral y escrita, arrojen volantes, objetos de a tracción, abonaran por cada aparato y por día.....\$ 2.240,00

- a) Por avisos colocados o pintados en los exteriores de los ómnibus, como así también en sus interiores, cuya circulación sea total o parcial dentro del municipio y siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a la propaganda, abonara por ómnibus y por año.....\$ 2.832,00

ART. 32: Los tableros, letreros, pantallas, etc., conducidos a pie pagaran por cada una:

- a) Por día.....\$ 260,00
- b) Por quince días.....\$ 1.360,00
- c) Por treinta días.....\$ 2.176,00

Toda deuda referente al TITULO IX de la presente Ordenanza abonará un recargo igual al establecido en el Art 58 de la presente Ordenanza.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO, DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y/O VISACION DE PLANOS CAPITULO I OBRAS PRIVADAS

ART. 33: En virtud de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, art. 187, determina que deberá fijarse los montos a cobrar de los derechos, estudios de planos, documentaciones, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por visación previa de planos de proyectos de obras privadas se abonará:

- Hasta 200 m² \$2.320,00
- Más de 200 m²..... \$4.150,00

b) Por aprobación final de planos de proyectos de construcción, relevamiento, ampliaciones y modificaciones de planos se abonará un porcentual sobre el monto total de obra expedido por el Colegio de Arquitectos según se detalla a continuación:

- b1)**-Viviendas.....1%
- b2)**-Depósitos/Galpones.....0.8%
- b3)**-Comercios1.2%

b4)-Edificios Especiales (P/eventos, museos, iglesias, etc.).1.5%

***Será requisito indispensable al momento de solicitar Aprobación Final, contar con certificado de Libre Deuda catastral Municipal.**

c) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados, sufrirá un recargo del 30 % (treinta por ciento) sobre el monto total de obra expedido por el Colegio de Arquitectos.

d) Las obras de **refacciones** y/o **modificaciones** que no modifiquen los metros cuadrados de superficie construidos, y que ya hubiesen sido aprobadas con anterioridad abonaran la suma de
.....\$ 5.130,00

e) Por certificado final de obras para obras privadas.....\$ 5.780,00

CATASTRO

f) Por visación previa de planos de mensura y subdivisión hasta 3 (tres) parcelas, se abonará..... \$2.960,00

f1) Si el número de parcelas supera las 3 (Tres) unidades abonará, además de la tasa del inciso a) por cada parcela excedente
.....\$1.460,00

g) Por aprobación de planos de mensura y subdivisiones de hasta 3 (tres) parcelas se abonara..... \$ 7.920,00

h) Si el número de parcelas supera las 3 (Tres) unidades abonará, además de la tasa del inciso b) por cada parcela excedente..... \$ 3.710,00

i) Por visación de planos para loteo de infraestructura de red de agua, red de alumbrado público, cordón cuneta y escorrentías, según el número de parcelas:

- Si no supera las tres (3) parcelas\$ 1010,00
- Si supera las tres (3) parcelas \$ 1010,00 + \$ 500 por cada una de las excedentes.

j) Por certificado de final de obras de infraestructura para subdivisiones simples (hasta 10 lotes) \$8.640,00

k) Por certificado de final de obras de infraestructura para loteos por cada parcela se abonará..... \$ 530,00

CAPITULO II

AVANCE SOBRE LA LINEA DE RETIRO DE EDIFICACION

ART. 34: En este supuesto se aplicará lo que establezca el Código de Faltas para la determinación del importe de multas o sanciones por Avance sobre la línea de retiro de edificación.

TITULO XI

CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y

SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

CAPITULO I

ART. 35: En virtud de la Ordenanza General Impositiva, Art. 196, se Fija una tasa municipal del 10 % (diez por ciento) sobre el valor total de kilowatts vendidos por la empresa prestataria del servicio, por la explotación del servicio eléctrico y uso de espacios aéreos, dentro de la jurisdicción de Colonia Tiroleza.

DE LA FORMA DE PAGO

Dicha contribución, deberá ser abonada entre el día 1 al 5 del mes posterior al primer vencimiento de la facturación emitida por la empresa. Vencido este

plazo se aplicará la tasa de interés por pago fuera de término que fija el Art. 58 de la presente Ordenanza, sobre el monto adeudado.

ART. 36: toda obra abonará un derecho de inspección eléctrica conforme al siguiente detalle:

- a)** Cada habitación y propiedades de departamento no mayores a tres plantas.....\$ 6.176,00
- b)** Edificio o propiedad horizontal, edificaciones comerciales, aunque parte de ellas estén destinadas a casas, habitación, cines, teatros, estudio, auditorio, hoteles, restaurantes y hotel confitería, abonaran por m2 cubierto.....\$ 368,00
- c)** Casinos, casas amuebladas, abonaran por m2 el siguiente detalle:
 - 1-** Con cabriadas o sin cabriadas de madera por m².....\$ 368,00
 - 2-** Con estructuras metálicas y hormigón armado por m²...\$ 368,00

Cuando las instalaciones hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin haberse abonado totalmente los derechos que fija este artículo, los mismos se liquidaran con un 10 % (diez por ciento) de recargo.

ART. 37: Para la instalación de artefactos que a continuación se detallan, se abonará:

- a)** Instalaciones de líneas trifásica.....\$ 3.856,00
- b)** Instalaciones de pararrayos.....\$ 3.856,00
- c)** Por generador de vapor o calderas eléctricas.....\$ 3.856,00
- d)** Por generador de equipo de rayo X.....\$ 4.896,00
- e)** Por instalación de surtidores de combustibles o cualquiera sea el destino.....\$ 4.896,00
- f)** Por instalación de altos parlantes.....\$ 3.856,00
- g)** Por instalación de letreros iluminados o luminosos.\$ 2.880,00
- h)** Los circos y parques de diversiones abonaran en concepto de inspección eléctrica, luz o fuerza motriz.....\$ 3.696,00

ART. 38: Por inspecciones especiales solicitadas, se abonara por cada una.....\$ 3.856,00

ART .39: La ampliación de iluminaciones (aumento de cargas) que se efectúan en comercios e industrias ya existentes, se deberá abonar por watts instalados la suma de.....\$ 240,00

CAPITULO II

ART. 40: Todo pedido o conexión de luz y fuerza o cambio de nombre de luz y fuerza, deberá abonar el siguiente derecho:

- a) Conexión de luz familiar.....\$ 2.720,00
- b) Conexión de luz industrial.....\$ 6.240,00
- c) Conexión de fuerza familiar.....\$ 3.280,00
- d) Conexión de fuerza industrial.....\$ 8.560,00
- e) Cambio de nombre de luz y/o fuerza familiar.....\$ 1.344,00
- f) Cambio de nombre de luz y/o fuerza industria.....\$ 3.456,00

TITULO XII

CAPITULO I

DERECHOS DE OFICINA

ART. 41: Establece para el Titulo XII derechos de oficina de la Ordenanza General Impositiva, art. 204, **por todo trámite que ante la Municipalidad se realice**, los importes que a continuación se detallan:

- a) **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES:**
SOLICITUDES DE:

a.1- Declarando la inhabilitación de los inmuebles o solicitando inspección a sus efectos.....\$ 2.250.00

a.2- Informes para edificación correspondiente a obra privadas...\$ 730.00

b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO:

SOLICITUD DE:

b.1- Inscripción o preinscripción catastral.....\$ 2.450.00

b.2- informe de factibilidad de subdivisión.....\$ 700.00

b.3- factibilidades correspondientes a localización de loteos e industrias por cada una..... \$700.00

b.4- Por solicitud de certificación de zona municipal..... \$700.00

b.5- Copia de planos o plancheta catastral (no se cobrará fondo de centro de salud).....\$ 430.00

b.6- Subdivisión de propiedad horizontal:

Hasta dos unidades.....\$ 9220.00

Por cada unidad de exceso.....\$ 1190.00

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO Y/O INDUSTRIA

c.1- Solicitud de instalación de ferias, mercaditos, etc.\$ 5696.00

c.2- Solicitud de reclasificación de negocio.....\$ 2016.00

c.3- Solicitud de inspección de vehículos, por unidad\$ 2016.00

c.4- Solicitud de constancias comerciales y/o industriales\$ 656.00

c.5- Cualquier otra solicitud referida a la actividad comercial (reinscripción, baja u otros) \$ 656.00

c.6- declaración de anexos de rubro.....\$ 656.00

c.7- bajas comerciales categoría social.....\$ 656.00

c.8- aprobación planos de instalación de funcionamientos industriales..... \$ 2672.00

c.9- Emisión de Carnet Manipulador de Alimentos\$ 2000.00(*)

c.10- Renovación Carnet Manipulador de Alimentos\$ 1500.00(*)

(*) Personas con domicilio en la Localidad de Colonia Tirolesa contarán con un descuento del 15% en la Emisión y Renovación del Carnet Manipulador de Alimentos.

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A ESPECTACULOS PUBLICOS

d.1- Solicitud de apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas.....\$26016.00

d.2- Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites, cines, teatros.....\$ 33920.00

d.3- Circos, parques de diversiones.....\$ 5632.00

d.4- Exposición de premios de rifas, tómbolas, etc. en la vía pública.....\$ 1920.00

d.5- Permiso para espectáculo deportivos\$ 2880.00

d.6- Permisos para realizar carreras hípcas, de motos, automóviles, etc.....\$ 5632.00

d.7- Permisos para instalar letreros luminosos o iluminados\$ 1648.00

d.8- Permisos para eventos, cenas o almuerzos con música.....\$ 4736.00

d.9- Para realizar festivales varios, quermeses, etc. por día abonaran.....\$2864.00

d.10- Para realizar exposiciones (no artísticas), desfiles de modelos, etc., por día.....\$3776.00

d.11- Para instalación de calesitas.....\$3664.00

d.12- Realización de exposiciones artísticas donde se cobra entrada.....\$1456.00

d.13- Revalides de permisos para espectáculos suspendidos.....\$1456.00

e) DERECHOS DE OFICINA PILETA MUNICIPAL “EL TREBOL AZUL”

En caso de apertura del predio para realizar fotografías de eventos, en horarios que no son los estipulados como funcionamiento del mismo, se abonará un adicional a los fines de cubrir gasto de personal y energía eléctrica\$1904.00

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A MATADEROS Y MERCADOS

SOLICITUD DE:

f.1- Registro como consignatario.....	\$19920.00
f.2- Revalides mensual.....	\$2208.00
f.3- Transferencia de registro.....	\$4768.00
f.4- Inscripción para operar como abastecedor, consignatario de pescado en feria por año.....	\$ 6032.00
f.5- Revalides mensual.....	\$1680.00
f.6- Renovación anual de puestos mayoristas de la feria	\$1680.00
f.7- Renovación anual de puestos minoristas de la feria	\$1680.00
f.8- Renovación anual de puestos en playas, etc.....	\$ 1680.00
f.9- Inscripción para operar como transportista de carne.....	\$4768.00
f.10- Inscripción para operar como introductor de hacienda menor.....	\$5952.00
f.11- Inscripción para operar como introductor de hacienda mayor.....	\$9184.00

g) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CEMENTERIO MUNICIPAL

g.1- Exhumación, traslado o introducción de cadáver en Cementerio Municipal.....\$ 1060.00

Cuando se trate de difuntos que provengan de otra jurisdicción y no hayan sido residentes de ésta localidad abonaran un recargo del 100 % (CIEN POR CIENTO).

En caso de tratarse de Urna de Cenizas, el monto correspondiente será del 25% del monto establecido en el presente.

g.2- Exhumación, traslado o introducción de cadáveres en Cementerio Privado.....\$ 1090.00

Cuando se trate de difuntos que provengan de otra jurisdicción y no hayan sido residentes de ésta localidad abonaran un recargo del 100 % (CIEN POR CIENTO).

En caso de tratarse de Urna de Cenizas, el monto correspondiente será del 25% del monto establecido en el presente.

g.3- Autorización para colocar placas, lápidas, etc., por cada una, colocación de cruz y lapida sobre fosa.....\$ 660.00

g.4- Permiso para construcción de panteones, mausoleos, monumentos, etc.....\$ 2670.00

h) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS

1-

1-1: Inscripción de vehículos para el pago de Impuesto del Automotor abonará:

- a)- Modelos 2006 y anteriores.....\$1630.00
- b)- Modelos 2007 a 2014 (inclusive).....\$2200.00
- c)- Modelos 2015 a 2021.....\$3660.00
- d)- Modelos 2022 y 2023.....\$5830.00
- e)- Inscripción vehículos para DISCAPACITADOS
Cualquier modelo.....\$ 1630.00

*Todas las unidades que superen los \$6.000.000,00 de su valor final, abonaran un adicional. En el caso del inciso d) del 50% y en el caso de los incisos a), b) y c) del 30%..

1-2: Inscripción de MOTOCICLETAS:

- a) Ciclomotores hasta 50 CC.(cualquier modelo)....\$ 1550.00
- b) Motos modelo 2002 y anteriores.....\$ 2130.00
- c) Motos modelo 2003 a 2012 (inclusive).....\$ 2460.00
- d) Motos modelo 2013 a 2021\$ 3430.00
- e) Motos modelo 2022 a 2023\$ 4420.00

*las unidades 0 km consideradas de alta gama (que superen el monto de \$3.800.000,00 de su valor final) abonarán un adicional del 50%.

2-Adjudicación y provisión de chapas habilitantes taxis, remises, ómnibus, transporte de escolares, etc..... \$14620.00

3-Transferencias de chapas de taxis, remises, ómnibus, transporte de escolares, etc. \$62350.00

4-Otorgamiento de Libreta Técnica para autos Remises, taxis ómnibus, transporte de escolares, etc.\$ 5100.00

5-Otorgamiento de Baja:

a) Todo tipo de vehículos (excepto motocicletas)

2023.....\$ 5070.00

2022-21.....\$ 4420.00

2020-19.....\$ 3630.00

2018-17.....\$ 3430.00

2016-15.....\$ 3220.00

2014-13.....\$ 2820.00

ANTERIORES.....\$ 1940.00

VEHICULOS DISCAPACITADOS.....\$ 1940.00

(Cualquier modelo)

b) MOTOCICLETAS

Modelo

21-22-23.....\$ 3220.00

18-19-20.....\$ 2770.00

15-16-17.....\$ 1940.00

ANTERIORES.....\$ 980.00

CICLOMOTORES hasta 50 cc Cualquier modelo.....\$ 980.00

6- Duplicado recibos de patente\$ 1090.00

7- Duplicado de BAJA.....\$ 1360.00

8- Solicitud para provisión de chapas patentes y similares.....\$ 1760.00

Carnet de conductor (derecho de oficina)

9- Solicitud constancia autenticidad de Carnet de conductor.....\$ 1950.00

10-Cualquier otra solicitud referida a vehículos.....\$ 1950.00

i) DERECHO DE OFICINA REFERIDA A LA CONSTRUCCION

i.1- Demolición total o parcial de inmueble.....\$ 1760.00

i.2- De edificación general.....\$ 1760.00

i.3- Incorporación de apéndices o modificaciones.....\$ 1760.00

i.4- Independización de servicios eléctricos.....\$ 2000.00

i.5- Líneas de edificación sobre una calle.....\$ 1760.00

i.6- Línea de edificación sobre dos calles.....\$ 460.00

i.7- Permiso precario de edificación (este sellado se reconocerá al formularse la solicitud definitiva).....\$ 1760.00

i.8- Edificación de la casa habitación propia y única..... \$2000.00

i.9- Conexión y reconexión de Luz, cambio de nombre y voltaje.....\$1650.00

i.10- Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas, etc.....\$ 3660.00

Para familias de escasos recursos se fija en la Tasa Municipal una reducción del 50 % del importe estipulado.

- i.11- Ocupación de vereda y/o calzada en forma precaria para tareas de edificación por día.....\$ 990.00
- i.12- Construcción de tapias, veredas, aceras, etc.....\$ 1390.00
- i.13-Cualquier otra solicitud referida a la edificación..... \$ 1710.00
- i.14- Por solicitud de inscripción de obra en sus tres etapas.....\$ 1710.00

j) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A PAVIMENTOS

SOLICITUD DE:

- j.1- Cálculo de dosaje de hormigón..... \$ 1390.00
- j.2- Dosificación de mezcla.....\$ 1390.00
- j.3- Análisis completo de arena y extracción de prueba de hormigón.....\$ 1390.00
- j.4- Por la primera hoja de certificados de constancia de pago de pavimento.....\$ 1390.00

k) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES DUT (Documento Único de Transito)

No corresponde abonar el 5 % (cinco por ciento) Fondo Ayuda Centro de Salud sobre este derecho.

- 1- Por VISACION de DUT de transferencias o consignación de **GANADO MAYOR**, por cabeza.....\$ **240.00**
 PARA ANIMALES EN ENGORDE A CORRAL (FEED LOT) MIENTRAS SEA DEL PROPIETARIO DIRECTO AL FRIGORIFICO, SIN INTERMEDIACION DE FIRMA CONSIGNATARIA EL PRECIO POR CABEZA DE GANADO MAYOR:..... \$ **190.00**
- 2- Por VISACION DUT de transferencia o consignación de **GANADO MENOR** (porcinos) por cabeza.....\$ **130.00**
- 3- Por VISACION DUT de transferencia o consignación de **CONEJOS**, por cabeza.....\$ **70.00**

- 4-** Por solicitud DUT de transito
- a) Dentro de la Provincia de Córdoba
 - (Ganado mayor).....\$ 200.00
 - (Ganado menor).....\$ 130.00
 - b) Fuera de la Provincia de Córdoba por cabeza
 - (Ganado mayor).....\$ 200.00
 - (Ganado menor).....\$ 130.00
- 5-** Por solicitud Certificado guías de tránsito para **CUEROS**, por cada uno.....\$ 70.00
- 6-** Por solicitud de DUT (Documento de Transito electrónico) de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por DUT.....\$ 820.00
- 7-** Por solicitud de DUT (Documento de Transito electrónico) de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por DUT.....\$ 370.00
- 8-** Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1-2-3 y 4 al propietario de la hacienda o cuero a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 5 y 6 al comprador de la hacienda que fuera consignada siendo responsable de su cumplimiento en este último caso, la firma consignataria interviniente.

Los importes a abonar por este derecho se podrán hacer efectivos a través del sistema digital online para obtención de DUT, dispuesto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba con los medios de pago allí disponibles, o bien gestionar el DUT en dicho sistema y luego abonar el importe correspondiente en ventanilla de caja del municipio.

1) DERECHO DE OFICINA

SOLICITUD DE:

1.1- Concesión para explotar servicios públicos.....	\$4510.00
1.2- Condonación de deudas en general.....	\$990.00
1.3- Inscripción de changarin.....	\$910.00
1.4- Inscripción chofer de Remis, taxi u ómnibus.....	\$ 910.00
1.5- Autenticidad de Decretos y/o Resoluciones del DEM, también planos de certificación, diplomas, fotocopias.....	\$ 910.00
1.6- Apertura y armado de expediente Registro Civil.....	\$ 1920.00
1.7- Por la primera hoja de todo expediente que se tramite ante la municipalidad y que no sea considerado el sellado especial.....	\$ 850.00
1.8- Por cada hoja de actualización, posterior a la primera hoja de todo expediente que se tramite ante la comuna	\$ 850.00
1.9- Trámite por matrimonio.....	\$ 2670.00
1.10- Trámite por matrimonio fuera de hora.....	\$ 4020.00
1.11- Supervisión in-situ aplicaciones de agroquímicos	\$4320.00
1.12- Inscripción de defunciones fuera de hora	\$4940.00
1.13- Cualquier otra solicitud no contemplada en el presente artículo.....	\$ 950.00

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ART. 42: Los aranceles que se cobraran por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrantes de la presente Ordenanza.

TITULO XIII
RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

ART. 43: En virtud de la Ordenanza General Impositiva, art. 212 se deberá establecer como Rentas Diversas las siguientes:

A)- PILETA MUNICIPAL “EL TREBOL AZUL”

VIGENCIA: *Todos los importes que se establecen en adelante en este apartado comenzaran a regir a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Tarifaria Municipal.*

No corresponde cobrar 5 % (cinco por ciento) Centro de Salud sobre los valores comprendidos en el presente Capitulo referidos a PILETA MUNICIPAL “EL TREBOL AZUL”.

ENTRADAS:

Abonarán para el ingreso a la pileta por **UN DIA**

Lunes a Viernes

MENORES (Desde 3 años hasta 12 años inclusive).....\$ 240.00

MAYORES (de 13 años en adelante).....\$ 400.00

Sábados

MENORES (Desde 3 años hasta 12 años inclusive).....\$ 320.00

MAYORES (de 13 años en adelante).....\$ 640.00

Domingos y feriados

MENORES.....\$ 500.00

MAYORES.....\$ 1000.00

Eximición/descuento a Jubilados:

Jubilados Domiciliados/Residentes en la localidad de Colonia Tirolesa contarán con un descuento del 100% (cien por ciento) todos los días en el valor de las entradas presentando carnet que certifique su condición.

Jubilados NO Residentes/domiciliados en la localidad de Colonia Tirolesa contarán con un descuento del 50% (cincuenta por ciento) de lunes a viernes en el valor de las entradas presentando carnet que certifique su condición.

GORROS:

El uso del gorro es obligatorio para aquellas personas que posean cabello largo (el mismo queda a criterio del personal a cargo), lo puede traer el visitante o lo puede adquirir o alquilar en administración:

- Gorro nuevo por unidad (venta)..... \$ 500,00
- Por 2 unidades (venta).....\$ 900.00
- Alquiler del gorro por unidad.... (opción 1)\$ 250.00 + 300.00 (depósito)
.....(opción 2)\$ 250.00 + DNI

Ej: El bañista deberá abonar \$ 550, (\$250 de alquiler y \$300 de garantía o en su defecto DNI), de los cuales le serán reintegrados \$ 300.00 o el DNI al devolver el Gorro de Baño.-

B)- CAMPING MUNICIPAL

No se permite acampar dentro del Predio.

C)- ESCUELA DE VERANO Abonaran MENSUALMENTE (incluye ingreso a la pileta diariamente y a La escuela de verano de lunes a viernes)

1- Para niños de 3 a 5 años inclusive

- De lunes a viernes.

Por Mes

Por Semana *

Por grupo familiar: 1 (un) niño	\$ 5850,00	\$ 1600,00
El segundo de los niños	\$ 3900,00	\$ 1600,00
El tercero de los niños o más	\$ 3400,00	\$ 1600,00

*(Por 7 días, 5 hábiles escuela de verano y el Fin de semana pileta libre)

Ej: una familia con 3 niños en la escuela de verano abonará: 5850.00 + 3900.00 + 3400.00 = \$13.150.00

Por DIA de escuela de verano..... \$ 650.00

2- Para niños de 6 a 13 años inclusive

- De lunes a viernes.

	<u>Por Mes</u>	<u>Por Semana</u>
Por grupo familiar: 1 (un) niño	\$ 4650,00	\$ 1150,00
El segundo de los niños	\$ 2930,00	\$ 1150,00
El tercero de los niños o más	\$ 2600,00	\$ 1150,00

(Por 7 días, 5 hábiles y el Fin de semana)

Ej: una familia con 3 niños en la escuela de verano abonará: 4650.00 + 2930.00 + 2600.00 = \$10.180.00

Por DIA de escuela de verano..... \$ 650.00

*Aquellas personas que no tengan domicilio y residencia efectiva en la localidad de colonia tirolesa abonaran por “escuela de verano” un 40% más con respecto a los valores anteriormente mencionados.

*se fija una tarifa social para aquellas personas que posean un informe emitido por personal del área de desarrollo social con una reducción a los valores establecidos según lo indique dicho informe.

D)- ABONADOS MENSUALES (incluye el ingreso a la pileta todos los días del mes) **SOLAMENTE PARA PERSONAS CON DOMICILIO EN COLONIA TIROLESA Y RESIDENCIA EFECTIVA EN LA LOCALIDAD**

Por persona MAYOR.....\$ 3730.00 (Mensual)

Por grupo Familiar:

	<u>Mensual</u>	<u>Por Semana (7 días)</u>
1 (un) MAYOR	\$ 3250.00	\$ 1150.00
Del segundo MAYOR en adelante	\$ 2600,00	\$ 1080.00
1 (un) niño	\$ 2280,00	\$ 820.00
El segundo de los niños	\$ 1620.00	\$ 820.00
El tercero de los niños o más	\$ 1250.00	\$ 820.00

Ej: una familia: ambos padres y los tres niños abonan mensualmente:

3250.00 + 2600.00 + 2280.00 + 1620.00 + 1250.00= \$11.000.00.- Incluye ingreso a la pileta los 30 días del mes.

Siempre que los integrantes sean del mismo grupo familiar (*), (ejemplo: cónyuges, concubinos o hijos, no se puede agrupar en la promoción primos, sobrinos, tías, etc.).-

(*) se podrá solicitar acreditación con DNI, libreta de familia, partida de nacimiento, y/o certificado de convivencia.

SI ABONA POR ADELANTADO MÁS DE UN MES JUNTOS, OBENDRÁ UN 10 % DE DESCUENTO.

E) Abonados mensuales que no tengan domicilio en Colonia Tirolesa y que son admitidos como socios.

Mayores.....\$ 5450.00

Menores.....\$ 2830.00

F)- CLASES DE NATACIÓN:

Dos veces por semana, clases de 1 hora:

PARTICULAR:

Por mes.....\$ 4650.00
Por clase.....\$ 670.00

ABONADOS:

Por mes.....\$ 1940.00
Por clase.....\$ 580.00

Descuento a Jubilados: Jubilados Residentes en la localidad de Colonia Tirolesa contarán con un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el valor de las clases, presentando carnet que certifique su condición.

G) ESTACIONAMIENTO

Autos, camionetas y similares..... \$300
Motocicletas (similares)..... \$150

CAPITULO II

SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE

ART. 44: Establécese para el Titulo XIII, Rentas Diversas de la Ordenanza General Impositiva vigente los importes que a continuación se detallan:

1) SERVICIO BIMESTRAL: Tarifas.

Fijase la siguiente contribución por los servicios de **Distribución de Agua Potable;**

Consumo Doméstico y Comercial

Cargo Fijo	\$ 820.00	bimestral
0 a 20 m3	\$ 15.20	x m3
de 21 a 40 m3	\$ 28.30	x m3
de 41 a 60 m3	\$ 78.20	x m3

de 61 a 80 m ³	\$ 89.10	x m ³
Más de 81 m ³	\$ 640.00	x m ³

Consumo Tarifa Social

Cargo fijo	\$ 410.00	bimestral
0 a 20 m ³	\$ 7.60	x m ³
de 21 a 40 m ³	\$ 14.20	x m ³
de 41 a 60 m ³	\$ 39.10	x m ³
de 61 a 80 m ³	\$ 44.50	x m ³
más de 81 m ³	\$ 320.00	x m ³

Consumo Industrial

Cargo fijo	\$ 820.00	bimestral
cada 1 m ³	\$ 58.40	x m ³

Fíjese para las cuentas que no posean medidores o los mismos no se encuentren en funcionamiento el costo de la tarifa “Consumo NO Medido”.

Consumo NO Medido

Cargo fijo (*)	\$ 3550.00	bimestral
----------------	------------	-----------

(*) Jubilados Residentes en la localidad de Colonia Tirolesa: contarán con un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el valor de la tarifa Consumo no Medido siempre que la conexión suministre el servicio a una sola unidad habitacional y sea residencia efectiva del beneficiario. La exención se realizará únicamente, con la presentación del comprobante de eximición emitido por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba.-

Consumo Tarifa Jubilados y pensionados.(*)

Cargo fijo	\$ 410.00	bimestral
0 a 20 m ³	\$ 7.60	x m ³
de 21 a 40 m ³	\$ 14.20	x m ³
de 41 a 60 m ³	\$ 39.10	x m ³
de 61 a 80 m ³	\$ 44.50	x m ³
más de 81 m ³	\$ 320.00	x m ³

(*) Los Jubilados y/o pensionados que podrán tramitar esta tarifa especial deberán acreditar recibo de haberes (mínima), ser propietarios de una sola propiedad y vivir efectivamente en ella y deberán presentar la eximición de Rentas de la Provincia.

2) En caso de detectarse, previo relevamiento, que a través de una misma conexión identificada como “Consumo NO Medido” se suministra el servicio de agua a más de una unidad domiciliaria, comercial, industrial, o una mixtura de ellas; se cobrará un adicional por cada unidad extra relevada igual al costo del servicio tarifa “Consumo no medido”.

3) Falta de medidor o no funcionamiento del mismo:

Es obligatorio tener instalado el medidor de agua en la conexión ya sea Para familias de escasos recursos se fija sobre la Tasa Municipal una reducción del 50 % en el importe estipulado, además la posibilidad de abonarlo en dos cuotas consecutivas.

El usuario deberá solicitar el cambio de medidor al municipio, debiendo realizar entrega del artefacto y materiales necesarios conforme a las especificaciones técnicas del Ejecutivo Municipal.

Toda conexión domiciliaria, comercial o industrial que no posea medidor o el mismo no se encuentre en correcto funcionamiento podrá ser reemplazado por la municipalidad previa intimación al contribuyente. Los costos del mismo se detallan en el punto

4) El costo de Reposición se cobrara al contribuyente al momento de la solicitud o en caso de que se disponga el remplazo por parte del municipio, y será de\$4160.

Se faculta al D.E.M. a eximir el pago del importe anteriormente mencionado en caso de efectuar campañas de recambio masiva de medidores defectuosos.

5) Conservación y Mantenimiento de Redes de distribución de agua potable: se cobrará por cada una de las unidades habitacionales relvadas en cada conexión, por bimestre la suma de:..... \$ 1460,00

6) Por solicitud de control de Medidor de Agua.....\$ 2670.00

7) Para el suministro de agua en tanques

a) El que retire agua de la planta municipal con tanques de su propiedad abonara por cada 1.000 litros.....\$ 420.00

b) Provisión de agua a domicilio para consumo humano, trasladado con camión Cisterna Municipal 8.000 litros, dentro del Ejido Municipal.....\$ 5600.00

c) Provisión de agua potable a domicilio para consumo familiar a personas carecientes de recursos (tarifa social), dentro del Ejido Municipal.....\$ 2800.00

Para familias de escasos recursos se fija sobre la tasa mencionada en el punto 7 inc. a) del presente artículo, la posibilidad de reducción de hasta el 100% previo informe socio-económico del área de desarrollo social del Municipio, además no se aplicará el cobro del Bono para Fondo Ayuda del Centro de Salud.

Los precios tendrán variación de acuerdo a la distancia y a los límites que se establecen en los puntos siguientes, diferenciando el uso domiciliario y el uso industrial.-

d) Los viajes solicitados para Industrias, trasladados con camión tanque Municipal 8.000 litros, que NO excedan los límites del Ejido Municipal.....\$ 8480.00

e) Los viajes de agua para la localidad de la puerta y cuatro esquinas, y que no exceda los límites del ejido municipal donde el agua sea extraída de la bomba de agua del lugar, abonarán.....\$ 3280.00

f) Los viajes solicitados para llenado de piletas de natación, trasladados con camión tanque Municipal de 8.000 litros, que NO excedan los límites del Ejido Municipal.....\$ 19.500,00

8) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a revisar por periodos mensuales el comportamiento de los indicadores del costo del servicio que a continuación se detalla:

- a) Electricidad
- b) Personal de Planta (directo)
- c) Personal de administración (indirecto)
- d) Combustibles y lubricantes
- e) Conservación, reparación y mantenimiento de equipo
- f) Amortización de equipos (10% de a + b + c + d + e).
- g) Utilidad 25% de a + b + c + d + e.

Una vez determinado el costo del servicio se prorrata con la cantidad de litros consumidos resultando de esa manera la tasa a percibir por la prestación del servicio, actualizándose así las tasas por el servicio de prestación de distribución de agua mensual y también el suministro de agua en tanques.

El incremento de la tasa va a ser porcentual, determinado por el aumento que pueda surgir estudiando los indicadores a) a g) y el precio por litros que se fija para el 1er mes del año 2023.

9)

9. a) - CONEXION Y RECONEXION DE AGUA POTABLE

Fijese la tasa municipal para la conexión y reconexión de agua potable por cada solicitud de servicio Domiciliario, Comercial o industrial en la suma de pesos.....\$ 12020.00

Los materiales deberán ser provistos por los solicitantes, siendo la Municipalidad quien provea las especificaciones técnicas de los mismos.

9.b) - EXTENSION Y RENOVACION DE LA RED DE AGUA POTABLE.

Establécese la tasa municipal para la extensión y renovación de la red de agua potable, para la generación de fondos de ampliación de la red troncal de transporte de agua existente y la que en el futuro se desarrolle en la suma de pesos..... \$9890

La presente tasa de extensión y renovación de red será abonada conjuntamente con la tasa por conexión y re-conexión del servicio de agua potable a cargo de quien solicite la prestación del servicio, dentro del área de prestación efectiva por parte de la municipalidad.

10) – Para familias de escasos recursos se fija sobre las tasas mencionadas en el punto 7 inc. a) y b) del presente artículo, la posibilidad del pago en cuotas y reducción de hasta el 100% previo informe socio-económico del área de desarrollo social del Municipio, además no se aplicará el cobro del Bono para Fondo Ayuda del Centro de Salud.

11) - En el Caso de que la municipalidad provea el kit de conexión de agua potable, los precios de cada elemento serán los siguientes:

Caja.....\$ 10125.00

Medidor.....\$ 15750.00

Llave.....\$ 1920.00

Válvula.....\$ 1240.00

Acoples.....\$ 3600.00

❖ ESTOS VALORES SE ACTUALIZARAN PERIODICAMENTE A VALOR DE MERCADO, SEGÚN CONSIDERACION DEL D.E.M.

12) - Canon por cada lote resultante de un fraccionamiento de tierra conforme Ord. 746/16\$39.350,00

De la Forma de Pago

13) - Se establece fecha límite de pago del “Suministro de Agua Corriente”, según cronograma a continuación:

1er Bimestre (01 y 02/2022)----- hasta el 10/05/2023

2do Bimestre (03 y 04/2022)----- hasta el 10/07/2023

3er Bimestre (05 y 06/2022)----- hasta el 11/09/2023

4to Bimestre (07 y 08/2022)----- hasta el 10/11/2023

5to Bimestre (09 y 10/2022)----- hasta el 10/01/2024

6to Bimestre (11 y 12/2022)----- hasta el 11/03/2024

Excedidas las fechas anteriormente citadas, se considerará **vencida** la obligación.

14) - Fijese una tasa de Interés por pago fuera de término de cualquier componente de “SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE” igual al establecido por el ART 58 de la presente Ordenanza, a contar a partir de la fecha de vencimiento del mismo.

CAPITULO III

ART 45: VENTA DE EJEMPLARES DE PUBLICACIONES MUNICIPALES IMPRESAS, FOTOCOPIAS EN GENERAL Y TODO TRÁMITE NO ESTIPULADO EN APARTADOS ESPECIALES.

Se abonara por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

- a) Ordenanza general Impositiva.....\$ 2750.00
- b) Ordenanza Tarifaria.....\$ 2750.00
- c) Presupuesto Municipal.....\$ 2750.00

d) Ordenanzas especiales y/o Decretos por hoja.....	\$300.00
e) Copias (fotocopias) en general, una hoja.....	\$ 32.00
20 copias iguales c/u.....	\$ 19.00
f) Reseña histórica de Colonia Tirolesana (antigua).....	\$ 2690.00
(Nueva edición 2005).....	\$ 1750.00
g) Solicitud de porta libreta de familia	\$ 1300.00

ART 46: LICENCIAS DE CONDUCIR

Los conductores de vehículos abonaran los siguientes importes por la obtención del carnet de conductor:

a) Otorgamiento de carnet de conductor el MONTO A ABONAR en todo concepto será:

CARNET DE CONDUCTOR (SISTEMA UNICO) SIN RENOVACION:

Por 1 año.....	\$ 3350.00
Por 2 años.....	\$ 4950.00
Por 3 años.....	\$ 6050.00
Por 4 años.....	\$ 7550.00

b) DUPLICADO DE LICENCIA de cualquier categoría (por Pérdida, Robo, etc.) con denuncia policial\$ 1650.00

c) REIMPRESIÓN DE LICENCIA de cualquier categoría (por Rotura, Desgaste, etc.) debe entregar el ejemplar dañado sin excepción.....\$ 1350.00

d) Por actualización, modificación de datos o **cambio de categoría**.....\$ 1650.00

e) Revisación apto psicofísico y oftalmológico para otorgamiento de carnet de conducir.....\$ 300.00

ART 47: FONDO CONTRIBUCION SOBRE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL (AYUDA CENTRO DE SALUD)

De acuerdo a lo establecido en los artículos 219 de la O.G.I. fijase en el **5 % (cinco por ciento)** la alícuota que se aplicará con un mínimo de \$ 350.00 (Pesos trescientos cincuenta), **sobre TODA tasa, contribución y derecho Municipal.** En caso de las tasas que no sean alcanzadas por el mismo, deberá estar especificado en esta Ordenanza Tarifaria.

ART 48: Para la RECOLECCION ESPECIAL DE RESTOS DE PODA Y ESCOMBROS realizados con maquinaria, camión y personal Municipal, se fija un valor por Viaje Realizado de \$5850,00.

TITULO XIV

Tribunal de Faltas

Capitulo I.

Art.49: *Unidad Económica.* Establecer el importe de la **Unidad Económica** en 100 (cien) litros de nafta de menor octanaje al precio promedio de mercado de las estaciones de servicio de la localidad de Colonia Tirolesa.

Art.50: *Interés.* La tasa de interés a aplicar será la fijada por el Art. 58 de la presente Ordenanza. (art. 15 de la Ord. 522/07).

Art.51: *Tasa de oficina. Mínimo.* Establecer como **tasa de oficina** por la **SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS** ante el Tribunal de Faltas un **PORCENTAJE del cinco por ciento (5%) de la MULTA efectivamente aplicada** o como mínimo el 4 (cuatro) % de una Unidad Económica (Art. 49). Dicho monto deberá ser incluido en todas las resoluciones del Tribunal de Faltas a cargo de quién o quienes resulten responsables de la infracción respectiva. No corresponde el

cobro del 5 % (cinco por ciento) Fondo Ayuda Centro de Salud sobre la presente Tasa.

Art. 52: *Apercibimiento.* En los supuestos donde la **SANCIÓN** consista en **APERCIBIMIENTO** del infractor, la **tasa de oficina** por la tramitación del sumario será igual al 7,5 (siete con cinco) % de una Unidad Económica (Art. 49), con más la contribución establecida para el Centro de Salud Municipal.

Art. 53: *Decomiso de Bienes.* En los supuestos donde la **SANCIÓN** consista o incluya el **DECOMISO DE BIENES** en los términos del art. 13 de la Ord. 522/07, la **tasa de oficina** por la tramitación del sumario será igual al 6,5% (seis coma cinco por ciento) de una Unidad Económica (Art. 49).

Art. 54: *Demolición.* En los supuestos donde la **SANCIÓN** consista o incluya la orden de **DEMOLICIÓN** en los términos del art. 19 de la Ord. 522/07, la **tasa de oficina** por la tramitación del sumario será igual al 6,5% (seis coma cinco por ciento) de una Unidad Económica (Art. 49).

Art. 55: *Clausura.* Establecer como **TASA DE OFICINA POR LA CLAUSURA Y LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA**, cuando hubiere sido dispuesta por el Tribunal de Faltas la suma que resulte del 35% (treinta y cinco por ciento) de una Unidad Económica (Art. 49), que deberá ser incluido en la resolución del Tribunal de Faltas respectiva a cargo de quién o quienes resulten responsable de la infracción respectiva.

Art. 56: *Traslado de vehículos, moto vehículos y otros rodados. Deposito.* Establecer en la suma que resulte del 30% (treinta por ciento) de una Unidad Económica (Art. 49), correspondiente a todo **traslado** de vehículos o motovehículos, y en la suma que resulte del 2,5% (dos coma cinco por ciento) de una Unidad Económica (Art. 49) **POR CADA DÍA DE DEPÓSITO.**

Art. 57: *Notificación.* Modalidades. Costos. Los **GASTOS DE COMUNICACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN**, cuando fueren practicados por intermedio del Correo Oficial, será suficiente el comprobante que extienda la institución a los efectos de incluir el importe que corresponda a cargo del infractor. Podrá evitarse la

comunicación postal, cuando el presunto infractor **constituyere domicilio electrónico** para la sustanciación del sumario.

A) Conceptos a cargo del infractor. Certificados. Cuando en la instrucción del sumario hubiese sido dispuesto el decomiso de bienes, gastos de conservación y/o destrucción se disponga la demolición o cualquier otro gasto de intervención, serán establecidos por el departamento correspondiente mediante certificado extendido al efecto a los fines de incluir el importe que corresponda a cargo del infractor.

TITULO XV

Disposiciones Complementarias

Art. 58: Fíjese una tasa de Interés por pago fuera de término del 4,5% (cuatro con cinco) mensual directo, a contar a partir de la fecha de vencimiento para cualquier tasa, tributo o contribución comprendido en la presente Ordenanza.

Art. 59: El Organismo Fiscal podrá conceder a los contribuyentes o responsables, facilidades de pago de los tributos, accesorios y multas adeudados, con los recaudos, condiciones y el interés que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. Podrá también establecer los recargos originados por “Cobro Externo” (ejemplo.: Rapipago – PagoFacil – Provincia Net – PagoCoop – Ventanilla banco Credicoop – LINK Pagos – Punta de Caja Banco Córdoba – Débito Automático). Las facilidades de pago no regirán para los agentes de retención, de percepción y de recaudación.

Art. 60. Beneficio por “Cuenta al Día”: Otorgase un descuento del **25% (veinticinco por ciento)** en la cuota de la contribución tasa o tributo, a todos aquellos contribuyentes que al momento del pago no registren deuda en la cuenta, habiendo abonado en termino el período anterior. El presente

descuento aplica a; Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Contribución sobre los Rodados, Tasa Básica a la Propiedad, Contribuciones por Cementerio y Servicio de Distribución de Agua Potable.

Art. 60 Bis. Beneficio por “Adhesión a Dirección Fiscal Electrónica”:

Otorgase un descuento del 5% (cinco por ciento) en la cuota de la contribución tasa o tributo, a todos aquellos contribuyentes que al 01 de Enero del año en curso hayan registrado y confirmado un correo electrónico en la base de datos del Municipio. El presente descuento aplica a; Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Contribución sobre los Rodados, Tasa Básica a la Propiedad, Contribuciones sobre Cementerio y Servicio de Distribución de Agua Potable. Dicha adhesión, implica que el contribuyente dejará de recibir el cedulón de la cuenta por la cual se registró en formato papel, haciéndolo solamente por vía electrónica.

TITULO XVI

Disposiciones de Forma

Art.61: La presente Ordenanza Tarifaria comenzara a regir a partir del **01 de enero de 2023** salvo las disposiciones referidas a Pileta Municipal “El Trébol Azul” que comenzaran a regir a partir de la promulgación de la presente.

Art.62: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.-

Art.63: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLONIA TIROLESANA, A
LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

ORDENANZA N° 1010/2022

